

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.095-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;





- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: "**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;





Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último periodo, hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la



culminación del periodo académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el periodo académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del periodo académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en periodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: “**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos





terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: **“Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: **“10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matriculas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, mediante oficio No. 170-DFCE-FSR de fecha 08 de julio de 2022, el Econ. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, la Resolución No.18-SE-CF-FSR-2022, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, referente al retiro de estudiantes de la Fase 2, Resultados y Presentación de Informes en el periodo 2021-2 en las carreras de Economía 2020 y Comercio Exterior 2020.

La Resolución del Consejo de Facultad No.18-SE-CF-FSR-2022, en su parte resolutive expresa:

- Aprobar el retiro de la Fase 2, Resultados y presentación de Informes a los estudiantes que la reprobaban en el periodo 2020-2 en las carreras de Economía 2020 y Comercio Exterior 2020, que por un error administrativo que en período de transición de la Facultad en su proceso de titulación pasó de asignaturas establecidas en las mallas de ambas Carreras a la Unidad de Integración Curricular, lo que ocasionó la generación de valores extras en el SGA, en este periodo académico, así como la pérdida de gratuidad en la emisión de títulos de grado en aquellos estudiantes que por su buen rendimiento académico nunca perdieron asignaturas.
- Solicitar el retiro asignaturas del trabajo de Integración (Fase de Resultados e informes) y dar de baja a los valores generados de once estudiantes que se detalla a continuación (...);

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2022 de fecha viernes 29 de julio del presente año, consta como: **6.** “Solicitudes de Retiro de asignaturas y modificación de calificaciones” y;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 170-DFCE-FSR de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por el Econ. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, referente al retiro de estudiantes de la Fase 2, Resultados y Presentación de Informes en el periodo 2021-2, en las carreras de Economía 2020 y Comercio Exterior 2020.

Artículo 2.- Autorizar el retiro del Requisito de titulación, “**Trabajo de Integración (Fase de Resultados e Informes)**” a los estudiantes que reprobaron en el periodo 2021-2 en las carreras de Economía 2020 y Comercio Exterior 2020, que por un error administrativo en el periodo de transición de la Facultad, en su proceso de titulación pasó de asignaturas establecidas en las mallas de ambas Carreras a la Unidad de Integración Curricular, lo que ocasionó la generación de valores extras en el SGA en ese periodo académico, así como la pérdida de gratuidad en la emisión de títulos de grado de los estudiantes cuya nomina se detalla a continuación:

Cédula de identidad	Apellidos y nombres	Facultad
1205754904	ALCÍVAR MONTOYA KARLA DEL ROSARIO	Ciencias Económicas
1350817035	GARCÍA TEJENA BRYAN DANIEL	Ciencias Económicas
1315207249	MERO DELGADO ALISSON ANDREINA	Ciencias Económicas
1316487899	PILLIGUA PILLIGUA KATHERINE YULIMAR	Ciencias Económicas
1316131216	OCHOA ZAMBRANO MARLENE CECILIA	Ciencias Económicas
1350778799	PILAY BAQUE YANDRY ARGENIS	Ciencias Económicas
1310960008	QUESADA TORRES ALVARO ALEJANDRO	Ciencias Económicas
1316967239	MUÑIZ FIGUEROA JENNIFER PAOLA	Ciencias Económicas
1313946731	VILELA RAYO KEMBERLYN LISBETH	Ciencias Económicas
1313674200	CORRAL SANTOS LADY JAMILETH	Ciencias Económicas
1312149709	PILLIGUA PILLIGUA DIEGO ALEXANDER	Ciencias Económicas
1350883953	BRAVO VELIZ PEDRO JOSÉ	Ciencias Económicas
1309608238	TERADA GONZALEZ HIROSI	Ciencias Económicas
1752862621	PIAUN MATIAS MELISSA MABEL	Ciencias Económicas
1311830341	PIBAQUE GONZABAY KRISTHEL DOLORES	Ciencias Económicas
0940725237	AVILEZ ALCÍVAR JEREMI JOHAN	Ciencias Económicas
3050384613	CAMPUSANO PICO RICARDO DANIEL	Ciencias Económicas
1317176756	DAVID SOLÓRZANO MELISSA LISBETH	Ciencias Económicas
0803743046	MERA CAÑOLA GRACE CAMILA	Ciencias Económicas
1351147630	BAYAS ALMEIDA MILENA GABRIELA	Ciencias Económicas
1315644250	DELGADO SÁNCHEZ TAHIS YAMILETH	Ciencias Económicas





1314596154	BRAVO CEDEÑO EVELYN ALEJANDRA	Ciencias Económicas
1316107737	CASTRO CHANCAY KAREN DEL ROSARIO	Ciencias Económicas
1314191873	MEDINA VALENCIA EDDYE ARIEL	Ciencias Económicas
1312924721	MERO VARGAS JOSÉ ANDRÉS	Ciencias Económicas
1315789006	MOREIRA MOREIRA MARÍA DOLORES	Ciencias Económicas
1310767478	ROSADO MERO CINTHIA SOLANGE	Ciencias Económicas
1315291250	GAMBOA GARCÍA GABRIELA ALEXANDRA	Ciencias Económicas
1316315975	LOOR IRIGOYEN MARÍA BELÉN	Ciencias Económicas
1316289402	MERA CEVALLOS ÁNGEL RAMÓN	Ciencias Económicas
1316218435	MERO PRADO JOHANNA LILIBETH	Ciencias Económicas
1311461766	GUAMAN LUCIO STEVEN MARCELO	Ciencias Económicas
0803747385	ESPINOZA GAON NATHALY VERÓNICA	Ciencias Económicas

1315781862	RODRÍGUEZ MERO MELANIE JULISSA	Ciencias Económicas
1350740971	CHICA CALDERÓN MELANI MISHEL	Ciencias Económicas
1313740795	FIGUEROA MERO EVELYN PAOLA	Ciencias Económicas
1722280870	PINEDA CEDEÑO DEYANEIRA TAIS	Ciencias Económicas
1315563997	ZAMBRANO SOLÓRZANO MARÍA JOSÉ	Ciencias Económicas
1727110726	VILLAVICENCIO JUMBO DENNIS RODRIGO	Ciencias Económicas
2300366172	ZAMBRANO DUEÑAS KAROL MISHELLE	Ciencias Económicas
1313818302	DEL VALLE MOREIRA MADELINE MABEL	Ciencias Económicas
1317566162	GILER MEZA DECSY YULISSA	Ciencias Económicas
1311966681	ÁVILA MERO NAYDA KATHERINE	Ciencias Económicas
1318003983	LOOR GARCÍA GABRIELA LISBETH	Ciencias Económicas
1316286499	FLORES DELGADO FREDDY GIANCARLO	Ciencias Económicas
1314997857	MOREIRA LUCAS YICSEY YURANDINA	Ciencias Económicas
1315338085	PEÑARRIETA VILLEGAS NIXON JOHAN	Ciencias Económicas
1312521055	MIELES RESTREPO ANDRÉS FELIPE	Ciencias Económicas
1313685644	RIVERA ZAMBRANO JOHANNA NOHELIA	Ciencias Económicas
131326918	ACOSTA ZAMBRANO JAIRO RAFAEL	Ciencias Económicas
1317938213	LUCAS QUIJJE EVELYN NOEMÍ	Ciencias Económicas
1315194223	VALDEZ RODRÍGUEZ LICENIA MARÍA	Ciencias Económicas
1315593903	ENCALADA LAVAYEN MARÍA FERNANDA	Ciencias Económicas
1315293116	JIMENEZ VINCES KARINA DAYLEE	Ciencias Económicas
0927491209	ZAMBRANO MURILLO RONNY DAVID	Ciencias Económicas
1314127133	FIGUEROA LUCAS YAMILEC ALEXANDRA	Ciencias Económicas

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General, a la Facultad: Ciencias Económicas; así como se coordine el registro que corresponde en el SGA, a fin de precautelar los intereses de los estudiantes en proceso de titulación.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a las Secretarías de las Facultades y analistas de Secretaría General: Ciencias Económicas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de las carreras de Economía y Comercio Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaría General



